



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA ART. 72 CPT. ÚNICA INSTANCIA

Numero de proceso: Única 25307-31-05-001-2019-00217-00

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Hora inicio de audiencia: 11:36 am.

Hora final de audiencia: 4:05 pm

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	JOSE OMAR CORTES QUIJANO	Asistió
DEMANDADO:	JAIRO LUIS POLANIA	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes.

Se deja constancia que la audiencia estaba programada para las 11:00 de la mañana, pero en el inmueble de la señora Juez se presentó una falla eléctrica grave.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Mediante escrito recibido el 4 de octubre de 2019, el demandado Jairo Luis Polanía Carrizosa procedió a contestar la demanda. En esta audiencia procede dicha parte a hacer lectura de la misma.

Se deja constancia, que al 1:1056, de la audiencia se detuvo la grabación, estando la parte demandada dando contestación a la demanda, punto 2, por lo que se procedió a reconstruir y continuar con lo pertinente.

AUTO:

1. Tener por contestada la demanda por parte de Jairo Luis Polanía Carrizosa, quien actúa en nombre propio.
2. Continuar con el trámite del proceso.

Se le concede a la parte demandante, quien expresa que el auto que allega la demandada, no corresponde al presente caso y esta denunciado ante la Fiscalía.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Las partes no tienen ánimo conciliatorio.

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte del demandado Jairo Luis Polanía Carrizosa.

Hecho 1: Parcialmente cierto. Cierto que entre las partes se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales donde se cancelaba al actor el 20% del 50% acordado con el señor Gentil Cadena Lozano. Con la indicación que el respectivo poder fue revocado por los herederos de Gentil Cadena Lozano.

Hecho 2. El mencionado contrato de prestación de servicios entre las partes contenía la obligación de iniciar ante la Fiscalía General de la Nación el cobro de una sentencia del Consejo de Estado a favor de Gentil Cadena Lozano. Con la indicación de que la revocatoria del poder por los herederos de Gentil Cadena Lozano conllevó a la terminación de dicho contrato entre las partes.

Hecho 3. El mencionado proceso se tramitó en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección tercera con radicación No. 250000232600020030251300.

Hecho 5. La Fiscalía General de la Nación, a través de la Resolución No. 0000483 del 23 de abril de 2018 ordenó el pago de la sentencia por la suma de \$128.699.453 y le consignó el 30 de abril de 2018 en su cuenta de ahorro del Banco Av villas No. 003-28231-6, el 50% de la sentencia, por la suma de \$64.349.727. Con la indicación de que dicho pago se realizó en atención al incidente de regulación de honorarios que el señor Polanía Carrizosa presentó.

AUTO:

1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.

2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar estos hechos.
3. Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de prestación de servicio entre las partes, discutiéndose si el mismo se cumplió a cabalidad, se fijará el litigio en determinar la prestación personal del servicio o la gestión encomendada debidamente realizada por el demandante José Omar Cortes Quijano y si se le adeudan el valor de los honorarios reclamados.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Declaración de parte al demandado JAIRO LUIS POLANÍA CARRIZOSA. Se accede al interrogatorio del demandado.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA**

1. Documentales

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Prueba trasladada

Frente a la solicitud de allegarse copia de todo el expediente bajo el radicado 25000-23-25-000-2003-02513-01 adelantado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se denegará por cuanto, en primer lugar, con las piezas procesales del mismo obrantes dentro del proceso resulta suficiente para soportar los hechos de la demanda y contestación, y en segundo lugar, en modo alguno la parte demandante pretende los honorarios derivados de dicho proceso, por cuanto como fue aceptado en la respectiva defensa, se discute la gestión administrativa adelantada ante la Fiscalía General de la Nación para el cobro de la sentencia dictada dentro del proceso mencionado, no formando dichas diligencias como parte del proceso contencioso propiamente.

3. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:

YAIRCINIO CADENA MORA

DEIVIS CADENA MORA

GENTIL CADENA MORA

FLOR MARIA MORA DE CADENA

Concediéndosele 20 días hábiles a la parte actora, para que suministre los correos electrónicos, teléfonos y direcciones de los anteriores testigos.

4. Declaración de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

Se accede a ello.

*** PRUEBA DE OFICIO**

Se ordena oficiar a la sección pago de sentencias y acuerdos conciliatorios-Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación a efectos de que allegue a este proceso la totalidad de piezas documentales existentes dentro del trámite de cumplimiento de sentencia judicial del proceso radicado No. 25000232600020030251301 (29.189) a favor de Gentil Cadena Lozano identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 11.292.905.

Se advierte que la mencionada documental deberá contener las piezas radicadas con el No. 20146110086812 del 22 de enero de 2014 y 20176111114232 del 30 de octubre de 2017, los cuales versan sobre la misma solicitud de cumplimiento de sentencia judicial.

Para lo anterior, se concede el término prudencial de 20 días hábiles, recordando que la respectiva información deberá ser remitida al correo electrónico institucional del despacho.

Por secretaría y sin necesidad de auto, háganse los respectivos requerimientos. Y una vez incorporada la prueba, por Secretaría, remítase la misma a los correos electrónicos de las partes.

Ofíciase por secretaria a la fiscalía, concretamente a la Dra. NIDIA CRISTINA LOZADA BARRERA, Fiscal 1 Fiscal Seccional de Indagación e investigación, para que remita certificación sobre el trámite que se lleva bajo el radicado 253076000400201900349.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El demandante, indica que está radicado en Bogotá.

El despacho le concede 2 días hábiles al demandante, para que lo haga a través electrónico.

Se suspende la diligencia y se reanudó a las 2:53 de la tarde, para dar continuación a la audiencia del artículo 72 del C.P.T.S.S.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte del demandado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA.

Interrogatorio de Parte del demandante JOSE OMAR QUIJANO CORTES.

No se fija fecha para la continuación de esta audiencia, hasta tanto se allegue la prueba de oficio y los correos, teléfonos y direcciones de los testigos.

Se levanta la sesión, siendo las 4:05 de la tarde.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86c978d31dad1794096f07abc9cdc57853b429acdd80832786ba7d82403aea
0**

Documento generado en 10/12/2020 05:12:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**